

Resumen

La consecución del desarrollo sostenible se ha convertido en la principal prioridad política. El sector de la industria agroalimentaria juega un papel clave en esta transición hacia la sostenibilidad, en la medida que, aunque produce bienes de primera necesidad (alimentos), lo hace a expensas de un importante impacto ambiental. Con esta finalidad, la normativa europea ha comenzado a obligar a las empresas a informar sobre su desempeño ambiental, social y de gobierno corporativo (ASG). Este artículo analiza este nuevo escenario, detallando los cambios estratégicos que deben abordar las empresas agroalimentarias españolas al objeto de mantener su legitimidad para operar en los mercados.

Palabras clave: Pacto Verde Europeo, desempeño ASG, informe de sostenibilidad, agroindustria, España.

Abstract

Achieving sustainable development has become the main political priority. The food industry sector plays a key role in this transition towards sustainability, insofar as, although it produces essential products (food), it does so at the expense of a significant environmental impact. For this purpose, European regulations have begun to oblige companies to report on their environmental, social, and corporate governance (ESG) performance. This paper analyzes this new scenario, detailing the strategic changes that Spanish food firms must address to maintain their legitimacy to operate in the markets.

Keywords: European Green Deal, ESG performance, sustainability reporting, food industry, Spain.

JEL classification: K32, L25, M14, Q18.

RETOS DE LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA ESPAÑOLA EN LA NUEVA ERA DE LA SOSTENIBILIDAD

José A. GÓMEZ-LIMÓN
Mercedes LUQUE-VÍLCHEZ
Universidad de Córdoba

I. INTRODUCCIÓN

Las prioridades de la agenda política internacional están marcadas desde el año 2015 por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada unánimemente por todos los Estados miembros de Naciones Unidas. Se trata, este, de un acuerdo internacional para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todas las personas, que se articula en torno a los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que promueven un modelo de desarrollo global que combine las siguientes tres dimensiones básicas: económica, social y medioambiental.

Concretamente, el ODS 12 está orientado al logro de una *Producción y consumo responsables*, por el que se aspira producir más con menos recursos mediante el uso eficiente de los recursos y la eficiencia energética. Como señala Naciones Unidas (UN, 2015), el logro de este objetivo requiere de la participación de todos los integrantes de las cadenas de valor (empresas extractivas, empresas industriales, empresas de distribución y consumidores), junto con decisores políticos, investigadores y medios de comunicación. Se destaca en este sentido el papel clave de los consumi-

dores, que deben involucrarse mediante la sensibilización y la educación sobre el consumo y los modos de vida sostenibles, facilitándoles para ello la información adecuada sobre los procesos de producción.

Para el logro de los objetivos de la Agenda 2030, Naciones Unidas propone que las empresas del sector privado reporten a la sociedad su contribución al logro de los ODS, para que sea la ciudadanía, a través de sus decisiones de consumo, quien premie a las más comprometidas con las personas y el planeta incrementando sus cifras de negocio. Esta estrategia para conseguir la sostenibilidad del sistema productivo evidencia el surgimiento de un nuevo contrato social para las empresas, que deberán legitimarse para operar en el mercado mediante un renovado compromiso en favor del desarrollo sostenible.

Desde su aprobación en 2015, la Unión Europea (UE) ha trasladado su compromiso con la implementación de la Agenda 2030 a través de diferentes marcos estratégicos y declarativos. En esta línea, el hito más relevante ha sido la aprobación en 2020 del Pacto Verde Europeo, conjunto de propuestas con las que se establece la hoja de ruta para dotar a la UE de

una economía sostenible. Este conjunto programático ha sido respaldado presupuestariamente mediante la aprobación del Marco Financiero Plurianual 2021-2027.

Como parte del Pacto Verde Europeo, en 2021 se aprobó la «Estrategia para financiar la transición a una economía sostenible». Entre otros muchos aspectos, esta estrategia se propone avanzar en el logro de los ODS exigiendo a las empresas europeas que divulguen más información sobre la sostenibilidad de sus inversiones y actividades productivas. Fruto de este impulso político ha sido la reciente aprobación de la Directiva (UE) 2022/2464 sobre información corporativa en materia de sostenibilidad, que establece un marco regulatorio para la elaboración de los informes de sostenibilidad corporativa en el futuro.

Dentro de este contexto, el objetivo de este artículo es analizar el nuevo escenario al que se enfrenta la industria agroalimentaria española en materia de sostenibilidad, habida cuenta de los recientes cambios normativos (obligaciones de reporte de la sostenibilidad corporativa) y sociales (mayores presiones de las partes interesadas para la mejora del desempeño sostenible de las empresas). Este análisis resulta de utilidad en la medida que permitirá concretar los cambios estratégicos que deberán abordar las empresas del sector en los próximos años, al objeto de mantener su legitimidad para operar en los mercados y de aprovechar las oportunidades que pueden provocar estos cambios para generar ventajas competitivas particulares.

II. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA, SOSTENIBILIDAD Y DESEMPEÑO ASG: CONCEPTOS CONVERGENTES

1. La responsabilidad social corporativa: un compromiso generalizado en la industria agroalimentaria

El concepto de responsabilidad social corporativa (RSC) surgió a mediados del siglo pasado, por lo que cuenta ya con una larga tradición dentro de la organización y gestión de empresas. Si bien existen multitud de definiciones (Dahlsrud, 2008), posiblemente la más actualizada y aceptada sea la que proporciona la Organización Internacional de Normalización (ISO, por sus siglas en inglés). Así, cabe establecer que la RSC es la responsabilidad que debería tener toda organización ante los impactos que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medio ambiente, de tal manera que, mediante un comportamiento ético y transparente: a) contribuya al desarrollo sostenible, incluyendo la salud y el bienestar de la sociedad; b) tome en consideración las expectativas de sus partes interesadas; c) cumpla con la legislación aplicable y sea coherente con la normativa internacional de comportamiento; y d) esté integrada en toda la organización y se lleve a la práctica en sus relaciones con los grupos de interés o partes interesadas (*stakeholders*).

La conceptualización de la RSC evidencia que se trata de una directriz ética de aplicación voluntaria por parte de las empresas. En cualquier caso, queda ya lejos la consideración de que la única responsabilidad social

de las empresas es incrementar sus beneficios cumpliendo con la legalidad vigente. De hecho, la implementación de actuaciones empresariales enmarcadas dentro de la RSC no ha parado de crecer en las últimas décadas, como respuesta de las empresas a nuevos condicionantes, entre los que destacan (Hartmann, 2011): a) los cambios en las demandas de la ciudadanía, sobre todo en los países desarrollados, donde la sociedad civil es cada vez más crítica y exige a las empresas que modulen los impactos medioambientales y sociales de sus actividades, así como una mayor transparencia en sus actuaciones; y b) la revolución en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), que facilita la divulgación rápida y personalizada de las noticias que los individuos consideran relevantes para guiar sus decisiones de consumo y de ahorro/inversión.

En comparación con otros sectores de actividad, la RSC resulta todavía más relevante para la industria agroalimentaria, habida cuenta de sus particularidades (Hartmann, 2011; Luhmann y Theuvsen, 2016). Así, en primer lugar, cabe destacar que la producción de este sector se basa en actividades intensivas en el uso de recursos naturales y mano de obra, que producen importantes y variados impactos sobre el medioambiente y las sociedades. En segundo lugar, porque su producción (alimentos) cubre una necesidad básica del ser humano, y por ello las preocupaciones de los consumidores sobre aquello que comen cubren un amplio espectro de temas, que van desde la salubridad y las propiedades nutricionales de los alimentos, hasta el uso de recursos naturales, la generación de residuos y contaminantes, el

bienestar animal o las condiciones laborales de los trabajadores involucrados en su producción. Y en tercer lugar, por las características de las cadenas de valor agroalimentarias, que resultan más estrechas a medida que se van acercando al consumidor final. Esta estructura de la cadena provoca relaciones comerciales asimétricas entre los productores primarios (agricultores) y la agroindustria, y entre esta y la distribución alimentaria, dadas las grandes diferencias en la dimensión de las empresas implicadas, que se traducen en conflictos en cuanto a la forma de implementar la RSC en sus diferentes eslabones. Todas estas características implican que las industrias agroalimentarias estén más expuestas al escrutinio público y a la influencia de partes interesadas (por ejemplo, campañas de las organizaciones no gubernamentales o activistas). Así se explica que las empresas de este sector hayan tenido que hacer grandes inversiones en actividades de RSC, con el propósito de mantener una buena reputación que les legitime como organizaciones comprometidas socialmente (Liang y Renneboog, 2017). Efectivamente, la RSC constituye un activo intangible de las empresas agroindustriales, que les sirve de base para una ventaja competitiva sostenida y garantiza una «licencia para operar» a largo plazo.

2. El desarrollo sostenible y el desempeño ASG

Las actividades de RSC deben tratar de satisfacer las demandas sociales que van más allá del cumplimiento normativo. Tales demandas, sin embargo, son cambiantes en el tiempo y el espacio, a medida que cambian las inquietudes de la sociedad y sus

expectativas en relación con las empresas. No obstante, en la actualidad, existe un creciente consenso respecto a que el objetivo principal de la RSC de todas las empresas, incluidas las industrias agroalimentarias, debe centrarse en su contribución al desarrollo sostenible (Topp-Becker y Ellis, 2017).

La consecución de los ODS es un compromiso firmado por los Gobiernos, pero que requiere de la acción conjunta de estos con la sociedad civil, el sector privado y la comunidad científica. Se abre con ello la denominada «era de la sostenibilidad», donde las empresas y organizaciones privadas deben jugar un papel clave contribuyendo a transformar los sistemas de producción y distribución de bienes y servicios con el propósito de cumplir con los ODS (FAO, 2021). De esta manera, el desarrollo sostenible, definido operativamente por Naciones Unidas como una combinación de objetivos, metas concretas e indicadores, establece un catálogo de temas de interés e instrumentos de medida que constituyen la base para un renovado enfoque de la RSC, como estrategia reorientada hacia las principales demandas de la humanidad en la actualidad. Se justifica así la convergencia de los conceptos de responsabilidad y sostenibilidad corporativas (Bansal y Song, 2017).

Aunque el compromiso de las empresas en relación con las actividades de RSC es muy variado, cada vez son más las que responden a la petición de transparencia de las partes interesadas, informando de la adopción de tales prácticas mediante la publicación de «informes de sostenibilidad». Efectivamente, debido a las presiones ejercidas por las

partes interesadas (consumidores, ONG, inversores, etc.), las cuestiones de sostenibilidad y el reporte de la actividad empresarial en favor de la consecución de los ODS han pasado a un primer plano en un número creciente de empresas (Elalfy *et al.*, 2021). Esta tendencia es, si cabe, más relevante en el sector de la industria agroalimentaria, donde el número de empresas que ya publican informes de sostenibilidad se está incrementando de forma exponencial (Topp-Becker y Ellis, 2017). En este contexto es donde ha surgido el concepto del desempeño ambiental, social y de gobernanza, abreviadamente ASG (también conocido como ESG por sus siglas en inglés: *environmental, social, and governance*), como marco para el reporte y evaluación integral de las diversas cuestiones de sostenibilidad, ética y gobierno corporativo, y que a la postre informan sobre la contribución de las empresas a alcanzar los ODS (Sandberg *et al.*, 2023).

El concepto de desempeño ASG surgió hace ya un par de décadas, asociado al de inversión socialmente responsable (UN Global Compact, 2004). Así, este marco de reporte y evaluación inicialmente se ideó para medir los riesgos y las oportunidades de negocio derivadas de las prácticas de RSC de la empresa, como información complementaria a los tradicionales informes financieros, al objeto de soportar decisiones de inversión, a sabiendas que un comportamiento ético y sostenible normalmente aporta a las empresas beneficios adicionales a largo plazo (Boffo y Patalano, 2020). Sin embargo, pronto se evidenció que la cuantificación de los esfuerzos de las empresas en materia de RSC recogidos en los informes de des-

empeño ASG es igualmente de interés para el resto de las partes interesadas al objeto de orientar sus decisiones. Es por ello por lo que los informes de sostenibilidad empresarial han evolucionado para adoptar este enfoque integral, haciendo que la rendición de cuentas en materia de sostenibilidad, ética y gobierno corporativo de la empresa se realice sobre la base de un conjunto de indicadores clave de desempeño (KPI, por sus iniciales en inglés, *key performance indicators*) que cuantifiquen el desempeño en cada uno de los ámbitos ASG.

Por lo comentado anteriormente, la información no financiera sobre el desempeño ASG debe cubrir necesariamente los siguientes aspectos:

- *Desempeño ambiental (A)*: el impacto de la empresa sobre el medioambiente y los riesgos y oportunidades potenciales a los que se enfrenta debido a cuestiones medioambientales, como el cambio climático y las medidas para proteger los recursos naturales.
- *Desempeño social (S)*: se refieren a la forma en que una empresa trata a los distintos grupos de personas: empleados, proveedores, clientes, miembros de la comunidad y otros.
- *Desempeño de gobierno corporativo (G)*: los factores de gobernanza examinan cómo se autogobierna una empresa, centrándose en los controles internos y protocolos de actuación para el cumplimiento normativo y el desarrollo de buenas prácticas corporativas.

La importancia del desempeño ASG resulta cada vez más

relevante, en la medida que las partes interesadas recompensan o penalizan a las empresas en función de tal desempeño. Así, se explica que los directivos se esfuercen cada vez más por mejorar el desempeño ASG corporativo y comunicarlo convenientemente a las partes interesadas.

No obstante, debe advertirse que la diversidad de marcos y estándares desarrollados para divulgar información de sostenibilidad corporativa ha hecho que tales informes sean muy heterogéneos en estructura y contenidos, lo que ha venido dificultando la comparación del desempeño ASG entre las empresas. A este problema hay que sumar la generalizada ausencia de procesos de verificación de los informes de sostenibilidad publicados, que hace que los contenidos de estos sean en su mayoría parciales o de dudosa veracidad (Deconinck *et al.*, 2023). Tales circunstancias han sido el caldo de cultivo para que no pocas empresas hayan utilizado los informes de sostenibilidad como estrategia de lavado de imagen verde, también denominada de «ecopostureo» o *greenwashing*, especialmente en el sector de la industria agroalimentaria (Montero-Navarro *et al.*, 2021). En este sentido, el mayor reto actual del reporte de la sostenibilidad corporativa consiste en avanzar en estándares e indicadores que cuantifiquen de manera integral, homogénea y verificable cómo y de qué forma las actividades realizadas por las empresas son sostenibles. Solo de esta manera será posible comunicar de forma creíble las buenas prácticas en materia de sostenibilidad de las empresas, estableciendo así una relación de confianza con los grupos de interés al objeto de avanzar de forma responsable en el desa-

rollo de sus modelos de negocio (Luque-Vílchez *et al.*, 2023).

III. LA INDUSTRIA AGROALIMENTARIA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE

Tal como evidencia la literatura existente (por ejemplo, Hassoun *et al.*, 2022; Rajic *et al.*, 2022), el sector agroalimentario juega un papel clave en la consecución del desarrollo sostenible. Efectivamente, como señala Naciones Unidas, este sector puede contribuir, de manera directa o indirecta, a la consecución de todos y cada uno de los ODS (UN Global Compact y KPMG, 2020). El Pacto Verde Europeo, la estrategia europea para el desarrollo de la Agenda 2030 en la UE, otorga igualmente un rol clave al conjunto del sistema agroalimentario para disociar el crecimiento económico de la UE del uso de los recursos naturales y la contaminación, así como para conseguir una transición socialmente justa hacia un sistema económico sostenible.

Como señalan Djekic *et al.* (2021), la industria agroalimentaria puede contribuir de una forma directa al logro de buena parte de los diecisiete ODS. En este sentido cabe señalar, en primer lugar, el papel fundamental del procesado de alimentos en la seguridad alimentaria y nutricional, que contribuye directamente a los objetivos de *Hambre cero* (ODS 2) y *Salud y bienestar* (ODS 3) (Augustin *et al.*, 2016). Asimismo, la industria agroalimentaria, mediante el desarrollo e implementación de tecnologías de la cuarta revolución industrial (Industria 4.0 basada en inteligencia artificial, *big data*, sensores inteligentes, robóti-

ca, *blockchain* e internet de las cosas, véase Hassoun *et al.*, 2022), tiene un gran potencial para incrementar la eficiencia de sus procesos productivos y reducir el uso de recursos (por ejemplo, agua y energía) y sus emisiones contaminantes. Igualmente, el desarrollo de la economía circular de base biológica puede incrementar el uso de materiales reutilizables y reciclados, así como el uso de energías renovables (Brandão *et al.*, 2021). Todas estas acciones influyen sobre el nexo agua-alimentación-energía, contribuyendo de manera directa al logro de los objetivos de *Agua limpia y saneamiento* (ODS 6), *Energía asequible y no contaminante* (ODS 7) y *Acción por el clima* (ODS 13). Finalmente, las innovaciones tecnológicas en la industria agroalimentaria también contribuyen al logro del objetivo de *Producción y consumo responsables* (ODS 12), por ejemplo, prolongando la vida útil de los productos frescos y, en consecuencia, reduciendo el desperdicio de alimentos y el coste medioambiental asociado (Spada *et al.*, 2018).

En esta misma línea resultan especialmente ilustrativos los informes publicados por la iniciativa UN Global Compact junto con la consultora KPMG (2020) y la Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas (FIAB, 2021) sobre la transformación sostenible de la industria de alimentación y bebidas, donde se presentan experiencias de éxito y acciones concretas de empresas de este sector en favor de los ODS.

IV. NORMATIVA ACTUAL SOBRE EL REPORTE DE SOSTENIBILIDAD

1. La obligación de transparencia empresarial en relación con el desempeño ASG

El proceso de normalización de la información no financiera se inició en la UE mediante la Directiva 2013/34/UE y su posterior modificación por la Directiva 2014/95/UE, donde se establecieron los criterios jurídicos que deben adoptar sus Estados miembros en relación con la información financiera y no financiera que deben facilitar determinadas grandes empresas y grupos de empresas. Estas directivas se transpusieron al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto Ley 18/2017 y la Ley 11/2018, sobre información no financiera y diversidad (en adelante, LINF). La principal novedad de esta reforma legislativa ha sido la regulación del reporte de la información no financiera, introduciendo la obligatoriedad de elaborar y publicar un *estado de información no financiera* (en adelante, EINF), que debe contener información relativa a cuestiones medioambientales y sociales, al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno. Así, el principal objetivo de la LINF es fomentar la transparencia, la sostenibilidad y el desarrollo a largo plazo de las empresas.

El EINF debe incorporarse en el informe de gestión anual de las empresas, o bien elaborarse como un informe independiente. Tanto en un caso como en otro, los contenidos del EINF deben aprobarse por los administradores de la empresa y publicar-

se junto al resto de las cuentas anuales. De esta manera este nuevo estado de información corporativa que contiene información sobre la sostenibilidad de la empresa se sitúa al mismo nivel de responsabilidad que la información financiera tradicional (García Sánchez *et al.*, 2020).

Así, a partir del 1 de enero de 2021, la elaboración del EINF resulta obligatoria para todas aquellas sociedades con más de 250 trabajadores que, durante dos ejercicios consecutivos, reúnan al menos una de las circunstancias siguientes: a) que su activo supere los 20 millones de euros, o b) que el importe de su cifra anual de negocios supere los 40 millones de euros. No obstante, para el caso de la industria agroalimentaria española, esta obligación afecta a poco más de 200 empresas, solo a aquellas de mayor dimensión.

2. Contenido y estructura del EINF

El EINF debe recoger toda la información que se considere «significativa» en relación con las cuestiones medioambientales y sociales, relativas al personal, al respeto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno, así como aquellas relacionadas con el gobierno corporativo.

De manera más concreta, la LINF establece que el EINF debe incorporar información detallada sobre las siguientes *cuestiones ambientales*: prevención de la contaminación, reducción de emisiones, gestión de residuos, uso sostenible de recursos, cambio climático y la protección de la biodiversidad, tal como se señala en el cuadro n.º 1.

CUADRO N.º 1

INFORMACIÓN SOBRE CUESTIONES MEDIOAMBIENTALES EN EL EINF

| ÁMBITO | ASPECTOS QUE DEBEN DETALLARSE |
|--|---|
| Contaminación | <ul style="list-style-type: none"> • Medidas para prevenir, reducir o reparar las emisiones de contaminantes. |
| Economía circular y prevención y gestión de residuos | <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de prevención, reciclaje, reutilización, otras formas de recuperación y eliminación de desechos. • Acciones para combatir el desperdicio de alimentos. |
| Uso sostenible de los recursos | <ul style="list-style-type: none"> • Consumo de agua de acuerdo con las limitaciones del entorno. • Consumo eficiente de materias primas y medidas adoptadas para mejorar su uso. • Consumo eficiente de energía eléctrica y medidas adoptadas para mejorar su uso, así como la utilización de energías renovables. |
| Cambio climático | <ul style="list-style-type: none"> • Control de procesos de las empresas que emiten gases de efecto invernadero (GEI) en las actividades. • Medidas tomadas para la adaptación a las consecuencias del cambio climático. • Protocolos para la reducción voluntaria, a medio y largo plazo, de las emisiones de GEI, así como los medios implementados. |
| Protección de la biodiversidad | <ul style="list-style-type: none"> • Medidas adoptadas para preservar o restaurar la biodiversidad. • Control de los impactos causados en áreas protegidas. |

Fuente: Artículo 49.6 del Código de Comercio.

Asimismo, el EINF debe incluir información sobre las siguientes *cuestiones sociales*: las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de género, las condiciones de trabajo, el diálogo social, el respeto del derecho de los trabajadores a ser informados y consultados, el respeto de los derechos sindicales, la salud y seguridad en el lugar de trabajo, el diálogo con las comunidades locales y las medidas adoptadas para garantizar la protección y el desarrollo de esas comunidades. La LINF dispone, igualmente, que este estado debe informar sobre la prevención de las violaciones de los derechos humanos y, en su caso, sobre las medidas para mitigar, gestionar y reparar los posibles abusos cometidos. El cuadro n.º 2 resume la información detallada a recoger por el EINF en cuanto a esta dimensión del desempeño ASG.

Por último, el EINF informará sobre las siguientes *cuestiones de gobierno corporativo*: las medidas para prevenir la corrupción y el soborno, medidas

para luchar contra el blanqueo de capitales, compromisos de la empresa con el desarrollo sostenible, políticas de subcontratación y proveedores, relación con los consumidores e información fiscal. El cuadro n.º 3 resume el conjunto de aspectos reseñados por la LINF para su reporte en el EINF en cuanto a la dimensión relacionada con la gobernanza.

La relación de temas recogidos expresamente por la LINF (cuadros n.ºs 1, 2 y 3) debe considerarse el contenido mínimo del EINF. No obstante, no se trata de un listado cerrado, puesto que las empresas deben completarlo con cualquier otra información que sea «significativa», al objeto de proporcionar una imagen completa de la sociedad en relación con los temas de sostenibilidad. Sin embargo, la LINF no define operativamente qué información resulta «significativa», dejando en manos del órgano de administración la determinación del grado de significatividad o «materialidad» de la información a reportar. Asi-

mismo, debe comentarse que el EINF podrá omitir información sobre los aspectos concretos establecidos por la LINF si del análisis de materialidad se deduce que estos son irrelevantes o no materiales. En estos casos, estas omisiones de información deben justificarse adecuadamente.

En cuanto a la estructura formal del EINF, es importante destacar que la actual norma no proporciona modelo alguno para su reporte, dejando libertad en cuanto a la estructura y formato de este estado. Para este propósito, la LINF establece que las empresas pueden emplear cualquiera de los diferentes marcos de referencia nacionales, de la UE, o internacionales existentes para apoyar la divulgación de información sobre sostenibilidad (Giner y Luque-Vílchez, 2022). No obstante, de todos ellos, el más utilizado es el de la Iniciativa de Reporte Global (en inglés, Global Reporting Initiative, GRI). De hecho, este es el marco seguido por los EINF de todas las empresas del Ibex-35 (CNMV,

CUADRO N.º 2

INFORMACIÓN SOBRE CUESTIONES SOCIALES Y DEL PERSONAL EN EL EINF

| ÁMBITO | ASPECTOS QUE DEBEN DETALLARSE |
|--------------------------------|---|
| Empleo | <ul style="list-style-type: none"> • Número total de empleados y su distribución por sexo, edad, país y clasificación profesional. • Número total y distribución de modalidades de contrato de trabajo (indefinidos, temporales y a tiempo parcial) por sexo, edad y clasificación profesional. • Número de despidos por sexo, edad y clasificación profesional. • Remuneraciones medias y su evolución, desagregadas por sexo, edad y clasificación profesional. • Brecha salarial desagregada por sexo. • Remuneración media de consejeros y directivos, incluyendo la retribución variable, dietas, indemnizaciones y cualquier otra percepción. • Protocolos de desconexión laboral. • Número de empleados con discapacidad. |
| Organización del trabajo | <ul style="list-style-type: none"> • Protocolos de organización del tiempo de trabajo. • Número de horas de absentismo. • Protocolos destinados a facilitar la conciliación familiar y fomentar la implicación de ambos progenitores en el cuidado de los hijos. |
| Salud y seguridad | <ul style="list-style-type: none"> • Medidas de prevención de la salud y seguridad en el trabajo. • Número de accidentes de trabajo, indicando su frecuencia y gravedad, desagregados por sexo. • Número de bajas por enfermedades profesionales, desagregadas por sexo. |
| Relaciones sociales | <ul style="list-style-type: none"> • Protocolos de organización del diálogo social, indicando los procedimientos para informar y consultar al personal y negociar con ellos. • Porcentaje de empleados cubiertos por convenio colectivo. • Balance de las normas que aparecen en los convenios colectivos relativos a la salud y la seguridad en el trabajo. |
| Formación | <ul style="list-style-type: none"> • Actuaciones implementadas en el campo de la formación de los trabajadores. • Horas de formación de los trabajadores por categorías profesionales. |
| Igualdad | <ul style="list-style-type: none"> • Medidas adoptadas para promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. • Protocolos contra el acoso por razón de sexo. • Protocolos contra todo tipo de discriminación y gestión de la diversidad. • Protocolos en favor de la integración laboral y la accesibilidad de personas con discapacidad. |
| Respeto a los derechos humanos | <ul style="list-style-type: none"> • Protocolos de diligencia debida en materia de derechos humanos. • Medidas para evitar quebrantar derechos humanos, así como para mitigar, gestionar y reparar posibles abusos. • Número de denuncias por casos de vulneración de derechos humanos. • Desarrollo y cumplimiento de las disposiciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relacionadas con la libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva. • Medidas aplicadas para eliminar la discriminación en el empleo y la ocupación. • Protocolos que exijan la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio. • Actuaciones empresariales para conseguir la abolición efectiva del trabajo infantil. |

Fuente: Artículo 49.6 del Código de Comercio.

2022) y la mayor parte de empresas del sector agroalimentario (Anguiano-Santos y Salazar-Ordóñez, 2024).

3. Otros aspectos relevantes del EINF: formulación, verificación, aprobación y divulgación

Al objeto de cumplir con la obligación de hacer públicos los contenidos del EINF, la LINF dis-

pone de dos posibilidades. La primera consiste en la incorporación del EINF en una sección diferenciada del informe de gestión que acompañe a las cuentas anuales. La segunda es elaborar un informe independiente al informe de gestión, que puede estar titulado con otras denominaciones, como «informe de sostenibilidad», «memoria de responsabilidad social corporativa» o similares.

La formulación del EINF es responsabilidad de los administradores de la sociedad, disponiendo para ello del mismo plazo con el que cuentan para confeccionar las cuentas anuales (tres meses a contar desde el cierre del ejercicio contable). Así pues, los administradores son los responsables últimos de la veracidad de sus contenidos.

El EINF elaborado por los administradores debe verificarse

CUADRO N.º 3

INFORMACIÓN SOBRE CUESTIONES DE GOBIERNO CORPORATIVO EN EL EINF

| ÁMBITO | ASPECTOS QUE DEBEN DETALLARSE |
|--|--|
| Lucha contra la corrupción y el soborno | <ul style="list-style-type: none"> Resoluciones y acuerdos adoptados para prevenir la corrupción y el soborno. Protocolos y normas para luchar contra el blanqueo de capitales. Aportaciones realizadas a fundaciones y entidades sin ánimo de lucro. |
| Compromisos con el desarrollo sostenible | <ul style="list-style-type: none"> Impacto de la actividad social en el empleo y el desarrollo local. Impacto de la actividad social en las poblaciones locales y en el territorio. Relaciones mantenidas con los actores de las comunidades locales y las modalidades de diálogo con estos. Acciones de asociación o patrocinio. |
| Subcontratación y proveedores | <ul style="list-style-type: none"> Protocolos para la inclusión en la política de compras de cuestiones sociales, de igualdad de género y ambientales. Medidas y acuerdos con proveedores y subcontratistas que consideren su responsabilidad social y ambiental. Sistemas de supervisión interna y auditorías externas, indicando los resultados de estas. |
| Consumidores | <ul style="list-style-type: none"> Medidas para la salud y la seguridad de los consumidores. Sistemas de reclamación, quejas recibidas y resolución de estas. |
| Información fiscal | <ul style="list-style-type: none"> Beneficios obtenidos por país. Impuestos sobre beneficios pagados. Subvenciones públicas recibidas. |

Fuente: Artículo 49.6 del Código de Comercio.

por un profesional independiente competente en servicios de verificación, que no tiene por qué coincidir necesariamente con el auditor de cuentas de la información financiera. La LINF, sin embargo, no establece requisitos específicos para garantizar la calidad de la verificación realizada. Ante la ausencia de normativa al respecto, los prestadores de servicios de verificación están utilizando procedimientos, criterios y prácticas admitidas comúnmente en el ámbito nacional e internacional de la auditoría, si bien con alto grado de discrecionalidad, lo que ha contribuido a una gran heterogeneidad en la naturaleza y alcance de la verificación (CNMV, 2022). Esta circunstancia merma la confianza de las partes interesadas y la seguridad jurídica de los administradores, evidenciando la necesidad de avanzar en la regulación de estos trabajos de verificación.

El EINF formulado por los administradores, una vez verifica-

do, deber aprobarse por la junta general de la sociedad. Para ello la LINF dispone que esta aprobación se realice mediante su consideración en un punto del orden del día específico, de manera similar a como se hace con la aprobación de los estados financieros.

El EINF debe depositarse en el Registro Mercantil junto con el resto de los estados contables, dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales. De esta manera, el EINF se hace público y cualquier persona interesada puede consultarlo. No obstante, para incrementar la transparencia y la accesibilidad a este tipo de información a las diferentes partes interesadas, la LINF establece que el EINF «se pondrá a disposición del público de forma gratuita y será fácilmente accesible en el sitio web de la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha de finalización del año financiero y por un período de cinco años».

4. Implementación de la normativa actual por la industria agroalimentaria española

Aunque el período de tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de la LINF es limitado, ya se puede hacer un primer balance de su implementación en la industria agroalimentaria. En este sentido, para valorar adecuadamente el nivel de cumplimiento y las consecuencias de la nueva normativa, conviene comenzar aclarando que la LINF no contempla ningún tipo de sanción en caso de incumplimiento de las obligaciones de reporte del EINF.

A pesar de la ausencia de un régimen sancionador y de las dificultades habituales para la implementación de las nuevas normas mercantiles, cabe afirmar que la obligación de formular el EINF ha sido razonablemente bien asumida por la empresa española, al menos en

el plano formal. Efectivamente, la práctica totalidad de empresas obligadas a formular, verificar, aprobar y publicar el EINF han cumplido formalmente con la mayoría de estas exigencias legales. Este elevado nivel de cumplimiento formal, aun en ausencia de régimen sancionador, cabe explicarse porque cualquier infracción grave en este sentido (por ejemplo, la no formulación del EINF) quedaría reflejada en el informe de auditoría de las cuentas anuales de la empresa, posibilitando incluso que el Registro Mercantil denegase el depósito de sus cuentas anuales. De darse tales circunstancias, la empresa emitiría una señal muy negativa para su imagen, al evidenciarse que el consejo de administración incumple una de sus obligaciones más básicas (Bailach y De las Heras, 2019).

Sin embargo, el nivel de cumplimiento en el plano material ha sido mucho menor. Efectivamente, la combinación de la ambigüedad legal sobre la estructura y los contenidos del EINF, la ausencia de un enfoque sectorial para reporte, así como la falta de sanciones, han provocado que la cantidad y calidad de la información de sostenibilidad divulgada por las industrias agroalimentarias obligadas a reportar haya sido baja, rallando incluso el ecopostureo. Anguiano-Santos y Salazar-Ordóñez (2024) han analizado los contenidos del EINF de 20 empresas españolas de este sector correspondientes al período 2018-2020, evidenciando estas carencias en cuanto a la cantidad y calidad de la información. Estos autores incluso llegan a afirmar que los EINF de estas empresas se han elaborado más como un instrumento de *marketing* que como fuente de información para las partes

interesadas. En su análisis evidencian, asimismo, que las empresas españolas de la industria agroalimentaria registran niveles de divulgación especialmente bajos en los aspectos que se consideran más materiales y sensibles para las partes interesadas, como puede ser los relacionados con las emisiones, el uso del agua o los impactos sobre biodiversidad (Baviera-Puig *et al.*, 2015; Bellantuono *et al.*, 2018). También se han generado dudas sobre la veracidad de la información suministrada en los EINF agroalimentarios, dado que los procesos de verificación a los que se han sometido estos han sido muy dispares. No obstante, habida cuenta de la responsabilidad de los administradores al respecto, no es razonable pensar que en los EINF se hayan incluido informaciones falsas; más bien el problema ha sido que la información suministrada es parcial, lo que viene dificultando que los EINF ofrezcan una visión integral del desempeño ASG de las empresas.

A pesar de que el ámbito de aplicación de la LINF afecta a poco más de 200 empresas del sector de la industria agroalimentaria en España, la nueva ley ha trascendido de manera indirecta a todas las empresas del sector. Efectivamente, la necesidad de reportar el EINF por parte de las grandes empresas de distribución alimentaria está provocando que estas exijan una mayor transparencia en materia de sostenibilidad a todos sus proveedores, como es el caso de las empresas agroindustriales, tanto a las de mayor tamaño que ya están obligadas a reportar sobre sostenibilidad como a las pymes que se encuentran fuera del ámbito formal de aplicación de la norma. Esta circunstancia,

unida a la previsible extensión de la obligatoriedad de elaborar un estado con información de sostenibilidad a las empresas de menor tamaño (véase próximo apartado), ha hecho que muchas empresas del sector no obligadas a reportar en la actualidad comiencen ya a elaborar y publicar informes de sostenibilidad de carácter voluntario (Marín Hernández, 2021).

No obstante, esta práctica de publicación voluntaria de informes de sostenibilidad está creando cierta confusión entre las partes interesadas, dado que estas pueden equiparar erróneamente tales reportes con los informes de sostenibilidad elaborados obligatoriamente conforme a las normas establecidas por la LINF. Efectivamente, de entre todas las industrias agroalimentarias que elaboran y publican en sus webs informes de sostenibilidad, solo una pequeña parte de estas están obligadas por la LINF a presentar un EINF. Solo en estos casos, estos informes de sostenibilidad contienen información (más o menos) exhaustiva sobre la materialidad ASG de las empresas, siendo formulados por los respectivos consejos de administración, verificados por expertos independientes y aprobados finalmente por sus juntas generales. En contraste, existe una cantidad considerable de empresas que elaboran informes de sostenibilidad sin estar obligadas a elaborar un EINF. En estos casos, las empresas formulan estos informes sin considerar los requisitos antes mencionados sobre su formulación, verificación y aprobación. Normalmente, se trata de informes maquettados con gráficos atractivos, empleados para comunicar mensajes simples y directos a un público no especia-

lizado, especialmente en lo que respecta a los puntos más positivos de la empresa en materia de sostenibilidad. Así, en muchas ocasiones, estos informes de sostenibilidad se utilizan como estrategia de *greenwashing*. En estos casos, las partes interesadas deberían estar advertidas de que, al no tratarse de EINF formales, no se puede garantizar ni la integridad (no aplicación del análisis de materialidad) ni la veracidad (no verificación) de los contenidos de tales informes. Sin duda, este es otro aspecto para mejorar, al objeto de evitar que los EINF de las empresas se confundan con otro tipo de informes.

En cuanto a las consecuencias derivadas de la LINF para las industrias agroalimentarias, deben señalarse aspectos tanto positivos como negativos. Entre los primeros, debe señalarse que esta reforma legal ha tenido un impacto claramente positivo sobre la organización y gestión de estas empresas. Efectivamente, la confección del EINF (y de los informes de sostenibilidad voluntarios) ha obligado a todas las empresas a reflexionar sobre la implementación de sus estrategias de RSC y las demandas informativas de sus partes interesadas, permitiéndoles, asimismo, conocer su verdadero desempeño ASG. Todo ello ha permitido detectar nuevos puntos fuertes y débiles de las empresas, sobre los cuales estas pueden actuar de forma estratégica para crear valor a largo plazo. También cabe valorar positivamente en este sentido que, en muchos casos, ha sido necesario contratar nuevos profesionales especializados en la gestión de la sostenibilidad. Estos profesionales están aportando un importante capital intelectual a las empresas que los contratan, lo que

a la larga también generará valor a la empresa.

No obstante, como apuntan todas las organizaciones empresariales y sectoriales afectadas, la elaboración de los nuevos informes de sostenibilidad, especialmente los EINF formulados conforme a la normativa nueva mercantil, ha elevado considerablemente los costes administrativos de las empresas. Así, en la mayoría de los casos, se ha requerido una cierta reestructuración organizativa para dar cabida a nuevos departamentos de sostenibilidad que, dependientes directamente de la dirección general, gestionen la estrategia RSC de la empresa mediante nuevos protocolos de actuación y midan su desempeño ASG a través de la implantación de nuevos sistemas de información. Tampoco son despreciables los costes de contratación de servicios profesionales para la puesta en marcha de estos nuevos sistemas de información, así como los de auditoría externa para los procesos de verificación. En resumen, las industrias agroalimentarias (obligadas o no obligadas a reportar) están asumiendo los retos de la sostenibilidad incrementando sus costes, los cuales, tarde o temprano, se trasladarán al consumidor.

V. EL TSUNAMI REGULADORIO EN EL REPORTE DE LA SOSTENIBILIDAD

En el Pacto Verde Europeo se incluye la *estrategia para financiar la transición a una economía sostenible* (Comisión Europea, 2021), centrada en una mayor integración de la sostenibilidad en el marco de gobernanza empresarial, exigiendo a las empresas que divulguen más información sobre la sostenibilidad de su

gestión y la de sus inversiones. Para ello se ha procedido a la aprobación de la Directiva (UE) 2022/2464 sobre información corporativa en materia de sostenibilidad (CSRD, por sus siglas en inglés), que refuerza la normativa vigente en materia de divulgación de información de sostenibilidad. Esta nueva directiva tiene como objetivo armonizar los requisitos de las normas para la elaboración de memorias de sostenibilidad, de modo que las divulgaciones sobre sostenibilidad se consideren pertinentes, comparables, fiables y de fácil acceso para las partes interesadas.

La CSRD trae importantes novedades, como es el cambio de la denominación de «información no financiera» por el de «información sobre sostenibilidad». Así, el actual EINF pasará a denominarse formalmente como *Informe de sostenibilidad* (IS). La segunda novedad es el aumento del número de empresas que estarán obligadas a reportar información sobre sostenibilidad. Para ello, se establece la obligatoriedad de elaborar y publicar el IS a los siguientes grupos de empresas:

- Las sociedades cotizadas en mercados regulados de la UE.
- Las denominadas grandes empresas, siendo estas las que, a la fecha de cierre de balance, durante dos ejercicios consecutivos, excedan dos de estos umbrales: (a) 250 empleados, (b) 20 millones de euros de activo total, o (c) 40 millones de euros de volumen neto de negocios.
- Empresas de terceros países con actividad significativa en el territorio de la UE, es decir, que generen un volumen

de negocios neto superior a 150 millones de euros, y que tengan en la UE una empresa filial que cumpla con los requisitos que se exigen a una sociedad de la UE para reportar, o una sucursal con un volumen neto de negocios superior a 40 millones de euros.

Así, se prevé que, frente a las 11.700 empresas de la UE afectadas por la anterior directiva, esta nueva directiva afecte a casi 50.000 empresas. En el caso del sector agroalimentario español, de las poco más de 200 empresas obligadas actualmente al reporte de sostenibilidad (EINF), se va a pasar a más de 500. Las nuevas empresas afectadas por la obligación de reporte del IS deberán comenzar a hacerlo a partir del ejercicio económico que comienza el 1 de enero de 2025, debiendo publicar sus primeros informes conforme a la nueva normativa mercantil en 2026.

La CSRD incrementa igualmente el contenido de la información que deberá reportarse en el IS. Además, como novedad, la nueva directiva dispone que debe adoptarse el enfoque de *doble materialidad* para la determinación de los aspectos significativos. Sin embargo, esta nueva disposición no supondrá cambio alguno a nivel nacional, puesto que la trasposición de la Directiva 2014/95/UE en España mediante la LINF de 2018 fue más ambiciosa a lo dispuesto en el articulado de la norma europea, y, al contrario que la mayoría de los Estados miembros, estableció la necesidad de incluir en el reporte del EINF los aspectos relevantes asumiendo el concepto de la doble materialidad. Efectivamente, en

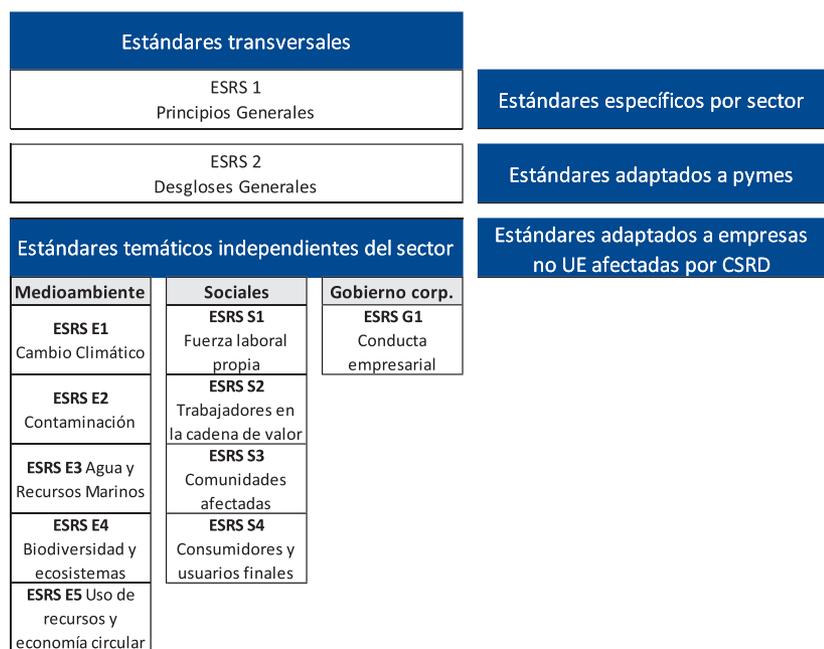
la actual norma española ya se establece la obligación de reportar toda aquella información que sea necesaria para comprender adecuadamente la evolución, los resultados y la situación de la empresa (es lo que ha venido a llamarse *materialidad financiera* o materialidad de «fuera a dentro»), así como toda la información necesaria para comprender el impacto de la actividad de la empresa sobre el medioambiente, la sociedad, el personal, y el gobierno corporativo (es lo que se denomina *materialidad no financiera, materialidad de sostenibilidad* o materialidad de «dentro a fuera»).

Otra novedad en cuanto al contenido del IS introducido con la CSRD es la obligación de reportar utilizando las nuevas *Normas Europeas de Información sobre Sostenibilidad (ESRS, por sus siglas en inglés, European Sustainability*

Reporting Standards). Estas normas o estándares de reporte están siendo elaboradas por el Grupo Consultivo Europeo en Materia de Información Financiera (EFRAG, por sus siglas en inglés, European Financial Reporting Advisory Group). La Comisión Europea ha adoptado ya un primer bloque con doce de estas normas generales (véase gráfico 1): dos estándares transversales aplicables a todos los asuntos de sostenibilidad y diez normas temáticas específicas: cinco sobre medio ambiente, cuatro sobre temas sociales y una sobre gobernanza.

A partir de 2024, se espera la adopción de un segundo bloque de normas de carácter sectorial (incluyendo una norma sectorial para el sector de alimentación y bebidas), así como unas normas de aplicación más sencilla para su implementación en el caso de las pymes. En este

GRÁFICO 1
NORMAS EUROPEAS DE INFORMACIÓN SOBRE SOSTENIBILIDAD (ESRS)



sentido, debe comentarse que el EFRAG está elaborando normas para las pymes cotizadas afectadas por la *CSRD*, que se aplicará a partir del 1 de enero de 2026. Asimismo, se está trabajando en las normas para las pymes a las que se requiere presentar informes (pymes que no cotizan en bolsa), pero que con el tiempo sí tendrán que presentar este tipo de información debido al denominado «efecto goteo».

Los *ESRS* sustituirán a los estándares de reporte actualmente empleados (por ejemplo, GRI), permitiendo una mayor homogeneidad en los informes de sostenibilidad a nivel europeo, uniformizando la forma de reportar los aspectos materiales relacionados con el medio ambiente, la sociedad y el gobierno corporativo. No obstante, debe comentarse que los nuevos estándares de reporte europeos están tomando en consideración estándares en materia de informes de sostenibilidad ya existentes, y en especial el de GRI. Por este motivo, es de esperar que la necesaria adaptación a los *ESRS* no sea especialmente costosa para aquellas empresas que en la actualidad estén utilizando este marco de referencia.

Otro cambio destacable en la elaboración de informes de sostenibilidad introducido por la *CSRD* es la obligación de las empresas de informar no solo sobre sus propias operaciones, sino también sobre su cadena de valor en sentido amplio. Por tanto, las empresas que elaboren el IS estarán obligadas a demandar de sus proveedores y clientes (agentes comerciales en la cadena de valor ascendente y descendente, respectivamente) información sobre su desempeño particular en aquellos

asuntos que se consideren materiales (por ejemplo, sobre sus consumos energéticos, para el cálculo de los indicadores clave de la huella de carbono). Así, se constata que una gran cantidad de pymes fuera del ámbito de aplicación de la *CSRD* se verán afectadas indirectamente por esta, en la medida que deberán proporcionar información sobre su desempeño ASG a sus socios comerciales que sí entrarán dentro de su ámbito de aplicación (Giner, 2021). Este será el caso de la mayoría de las pymes agroalimentarias, puesto que estas normalmente comercializan su producción a través de grandes empresas de distribución que sí estarán obligadas a realizar reportes de sostenibilidad. En cualquier caso, la *CSRD* ha reconocido que la obtención y comunicación de dicha información puede resultar difícil a corto plazo, y ha incluido un período de gracia de tres años para informar sobre estas cuestiones. Así, durante los tres primeros años de aplicación (hasta el inicio del ejercicio de 2028), las empresas obligadas a reportar deberán explicar sus esfuerzos en relación con la obtención de información sobre la cadena de valor y las razones por las que no han podido obtener dicha información.

Conforme a lo dispuesto en la *CSRD*, el IS deberá incluirse necesariamente en una sección específica y claramente diferenciada del informe de gestión de la empresa. Las empresas deberán preparar su informe de gestión donde se incluya el IS en formato electrónico, y disponer de una ruta de acceso específica para que puedan cargarse en el próximo Punto de Acceso Único Europeo (ESAP), plataforma de acceso digital a escala de la UE para la información pública financiera y

sobre sostenibilidad de las empresas, que estará disponible a partir del verano de 2027.

Asimismo, cabe indicar que la *CSRD* exige la verificación obligatoria del IS por un proveedor de servicios de aseguramiento independiente a partir de 2025 para los informes correspondientes al ejercicio 2024. En este sentido, la necesidad de verificación no es una novedad en España, puesto que la LINF actualmente vigente fue más allá de lo dispuesto en la Directiva 2014/95/UE, disponiendo la verificación obligatoria de todos los EINF elaborados por la empresas afectadas por la norma. Dada la falta de normativa específica para regular estos procesos de verificación, la *CSRD* señala que la Comisión Europea adoptará normas comunes para la verificación limitada mediante actos delegados antes del 1 de octubre de 2026, y para la verificación razonable no más tarde del 1 de octubre de 2028. Se confía que con ello se resuelva el problema de la heterogeneidad actual en la verificación de los informes de sostenibilidad, así como de la falta de confianza de las partes interesadas y la seguridad jurídica de los administradores.

Como última novedad reseñable, debe comentarse que la trasposición de la *CSRD* obligará a los Estados miembros a establecer un régimen sancionador en caso de incumplimiento. Para ello se ha estipulado que se dispongan de sistemas efectivos de investigación para detectar, corregir y prevenir la ejecución inadecuada de la verificación de los IS, y la imposición de las sanciones en los casos que proceda.

Finalmente, debe señalarse que la *CSRD* entró en vigor a

los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* (el 5 de enero de 2023), momento a partir del cual los Estados miembros disponen de dieciocho meses para incorporarla a su ordenamiento jurídico interno. No obstante, es de prever que la nueva ley se apruebe con retraso, no antes de otoño de 2024, y que, por tanto, la nueva norma no sea de aplicación hasta, al menos, el año 2026 (sobre el ejercicio 2025).

VI. CONCLUSIONES

De lo comentado en este artículo, la primera conclusión que debe sacarse es que el nuevo paradigma de la sostenibilidad ha venido para quedarse. Efectivamente, adaptarse a las nuevas exigencias legales (divulgación de información sobre la sostenibilidad corporativa) y sociales a través de las partes interesadas (mejora del desempeño ASG) no es una opción, sino una obligación inaplazable para todas las empresas. Cualquier empresa que no lo haga, más pronto que tarde, quedará fuera del mercado. Esta necesidad de adaptación es, si cabe, más imperiosa para las empresas del sector de la industria agroalimentaria, en la medida que presentan una mayor exposición pública por la relevancia social de su producción (alimentos) y los impactos ambientales y sociales de su actividades.

La mayoría de las industrias agroalimentarias han venido desarrollando de forma voluntaria estrategias de RSC, al objeto de contribuir al desarrollo sostenible, todo ello mucho antes de la entrada en vigor de la LINF en 2018. Y también de forma voluntaria han venido reportando sus actuaciones en este sentido mediante variados informes

puestos a disposición del público (partes interesadas). Además de motivaciones éticas, estas estrategias empresariales se han venido planteando como una vía de creación de valor a largo plazo, en la medida que los sobrecostes de las actuaciones en favor de la sostenibilidad han sido compensados con creces por toda una serie de beneficios financieramente tangibles (mejora de la reputación y legitimidad de la empresa, que crean ventajas competitivas traducidas en menores costes –operativos y financieros– y mayores ventas). No obstante, en ocasiones, esta estrategia de creación de valor ha sido tergiversada mediante comportamientos oportunistas de *greenwashing*, consistentes en maximizar la creación de valor a corto plazo, minimizando los esfuerzos reales en favor del planeta y las personas, pero reportando públicamente un compromiso ambiental y social superior al real.

La recientes reformas legales, así como las que están por venir en los próximos años, tienen como objetivo incrementar la transparencia en materia de sostenibilidad empresarial, con el propósito de minimizar los comportamientos oportunistas antes aludidos. Así, es importante señalar que las obligaciones impuestas por la nueva normativa no son las de marcar objetivos mínimos en las políticas empresariales sobre los aspectos ASG, sino solo las de informar de manera integral (exigencia de doble materialidad) y veraz (exigencia de verificación) al respecto. En definitiva se trata de que la reputación de las empresas se pueda construir sobre la base de una información completa y objetiva. Sobre esta información, será el mercado, a través de las partes

interesadas (inversores, clientes, empleados, etc.), quien premie o penalice a las empresas por su desempeño ASG. Y todo apunta a que el mercado cada vez más valorará los niveles de desempeño ASG de las empresas, especialmente en el sector agroalimentario. En este mismo sentido, debe señalarse, igualmente, que el papel de los informes de sostenibilidad será potenciado por la regulación financiera europea, en la medida que en un futuro próximo impondrán condiciones para la concesión de financiación de las empresas en función de su desempeño ASG (aplicación del Reglamento [UE] 2020/852, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, conocido comúnmente como Reglamento sobre la «Taxonomía», y que establece en qué medida las actividades empresariales se califican como ambiental y socialmente sostenibles). Todo esto justifica que no solo las grandes empresas obligadas por la LINF, sino también la mayoría de las pymes agroalimentarias, hayan comenzado a dar pasos para el reporte de sostenibilidad para dar respuesta a las cada vez mayores necesidades informativas de sus partes interesadas.

Dentro de este contexto, las empresas de la industria agroalimentaria española deben hacer cambios en sus planteamientos estratégicos para mejorar en una serie de aspectos clave. El primero de estos cambios es la implicación directa del consejo de administración y de la alta dirección en todos los temas relacionados con la sostenibilidad corporativa. En este sentido, tanto en las grandes como en las pequeñas empresas agroindustriales, se debe hacer un esfuerzo para adecuar los actuales

protocolos que regulan el funcionamiento de los procesos organizativos, aprobando y publicando normas internas que sean conocidas y adoptadas por toda la organización. Estos cambios organizativos deberán implementarse de manera integrada, evidenciando que el logro de un mejor desempeño en materia de sostenibilidad es un objetivo común de toda la empresa. Esta transversalidad de la sostenibilidad debe evidenciarse haciendo que sea el propio consejo de administración el responsable último de supervisar el adecuado cumplimiento de estos protocolos, todo ello encaminado a mejorar del desempeño ASG de la empresa mediante el reporte periódico de un cuadro de mando con indicadores específicos de seguimiento.

Un segundo aspecto sobre el que deben actuar todas las industrias agroalimentarias es analizar con detalle su papel dentro de la cadena de valor. Sobre este tema se recomienda que las empresas tracen un esquema de su cadena de valor, tanto hacia arriba (proveedores) como hacia abajo (clientes), y que identifiquen a todas las partes interesadas. De igual forma, deben evaluar los riesgos corporativos relacionados con la cadena de valor, e identificar aquellos eslabones que en un futuro puedan resultar problemáticos por su huella medioambiental, su fragilidad social, o su volatilidad climática. En resumen, se trata de prevenir (y minimizar en su caso) los efectos negativos que posibles problemas reputacionales de los socios comerciales de la empresa pudieran tener sobre la reputación propia, incluyendo para ello criterios ASG en las relaciones comerciales (compras y ventas) de la empre-

sa. Este análisis estratégico de la cadena de valor permitirá, igualmente, a la empresa determinar los datos que deben registrarse para la elaboración de su informe de sostenibilidad y quién debe suministrarlos, así como establecer los protocolos para la construcción de un cuadro de mando con información sobre sostenibilidad (KPI específicos) que soporte la toma de decisiones sobre estos aspectos.

En tercer lugar, debe indicarse que las empresas de la industria agroalimentaria deberán realizar un esfuerzo importante en materia de digitalización, como base para la implementación de todos los sistemas de información y control interno necesarios para recoger y gestionar toda una serie de datos no financieros, que hasta ahora no eran necesarios para la toma de decisiones corporativas. Efectivamente, los numerosos requisitos de reporte de la sostenibilidad exigen la construcción y actualización periódica de una compleja base de datos ASG, pero que en buena medida podría alimentarse pasivamente de la información que fluye de la cadena de valor. Esta necesidad resultará más evidente si cabe con la implementación de la *CSRD* y los nuevos *ESRS*. En este sentido, debe advertirse que los sistemas de información no financiera no son tan claros ni estructurados como los de la información financiera, y que su configuración dependerá de cada empresa en particular. Todos estos esfuerzos deben estar encaminados a posibilitar una mayor rigurosidad y fiabilidad de la información reportada, así como una mayor frecuencia en el reporte (trimestral o semestral) del cuadro de mando de sostenibilidad al consejo de administración y, opcionalmente,

a las partes interesadas, para un mejor seguimiento y gestión del desempeño ASG de la empresa.

El problema, como resulta obvio, es que todos los cambios indicados arriba generan costes para la empresa, y que en el caso de las pymes agroalimentarias tales costes pueden ser desproporcionados. En este sentido, cabe reflexionar si las nuevas exigencias en materia de sostenibilidad no van a derivar en mayores deseconomías de escala para las pymes agroalimentarias, mayoritarias en el sector español, restándole competitividad frente a las grandes, mejor capacitadas por su dimensión a adaptarse al nuevo contexto legal y social. De igual forma, surge la duda sobre si todos estos cambios no van a restar competitividad al conjunto del sector agroalimentario europeo frente a las empresas instaladas fuera de la UE, con exigencias ASG mucho menores o, incluso, nulas. Y por último, está aún por analizar la forma que todos estos costes en los que se incurre para mejorar la sostenibilidad se van a trasladar a los consumidores finales. Este último tema no es trivial, puesto que la industria agroalimentaria suministra a la sociedad productos de primera necesidad, donde cualquier elevación de precios tiene efectos regresivos (afecta más negativamente a las rentas más bajas).

A este respecto, debemos confiar en que la trasposición de la *CSRD* al ordenamiento español tenga en cuenta la proporcionalidad de los costes de implementación de las normas sobre el reporte de la sostenibilidad corporativa, comparándolos con los beneficios esperados. Especial atención deberá ponerse en relación con las nuevas exigencias

al conjunto de pymes agroalimentarias que, si bien no están formalmente obligadas a elaborar el IS, sí se les exigirá facilitar a sus clientes de mayor dimensión (grandes empresas de distribución) información sobre su desempeño ASG, en la medida que estas grandes distribuidoras comerciales deben informar en sus IS sobre la sostenibilidad del conjunto de la cadena de valor. Las asociaciones sectoriales como la FIAB deberán tener un papel clave en el desarrollo de estas normas y su adaptación sectorial a las industrias agroalimentarias, al objeto de que los costes de implementación sean razonables (no supongan una desventaja competitiva con el resto de la agroindustria europea y global) y estos se repartan equitativamente (no penalicen en exceso los beneficios empresariales ni generen efectos inflacionarios). No se trata de una tarea fácil, pero debe tenerse en cuenta que el futuro de muchas pymes del sector puede depender de cómo se implementen tales normas.

BIBLIOGRAFÍA

- ANGUIANO-SANTOS, C. y SALAZAR-ORDÓÑEZ, M. (2024). Sustainability reporting as a tool for fostering sustainable growth in the agri-food sector: the case of Spain. *Journal of Environmental Planning and Management*, 67(2), pp. 426-453.
- AUGUSTIN, M. A., RILEY, M., STOCKMANN, R., BENNETT, L., KAHL, A., LOCKETT, T., OSMOND, M., SANGUANSRI, P., STONEHOUSE, W., ZAJAC, I. y COBIAC, L. (2016). Role of food processing in food and nutrition security. *Trends in Food Science & Technology*, 56, pp. 115-125.
- BAILACH, M. E. y DE LAS HERAS, A. (2019). La Ley 11/2018 de Información no financiera y diversidad: Una nueva «obligación» empresarial. *Revista de Contabilidad y Dirección*, 29, pp. 29-43.
- BANSAL, P. y SONG, H.-C. (2017). Similar but not the same: Differentiating corporate sustainability from corporate responsibility. *Academy of Management Annals*, 11(1), pp. 105-149.
- BAVIERA-PUIG, A., GÓMEZ-NAVARRO, T., GARCÍA-MELÓN, M. y GARCÍA-MARTÍNEZ, G. (2015). Assessing the communication quality of CSR reports. A case study on four Spanish food companies. *Sustainability*, 7(8), pp. 11010-11031.
- BELLANTUONO, N., PONTRANDOLFO, P. y SCOZZI, B. (2018). Guiding materiality analysis for sustainability reporting: the case of agri-food sector. *International Journal of Technology, Policy and Management*, 18(4), pp. 336-359.
- BOFFO, R. y PATALANO, R. (2020). *ESG Investing: Practices, Progress and Challenges*. Paris: OECD.
- BRANDÃO, A. S., GONÇALVES, A. y SANTOS, J. M. R. C. A. (2021). Circular bioeconomy strategies: From scientific research to commercially viable products. *Journal of Cleaner Production*, 295, pp. 126407.
- CNMV (COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES) (2022). *Informe sobre la supervisión por la CNMV de la información no financiera y principales áreas de revisión del ejercicio siguiente. Ejercicio 2021*. Madrid: CNMV.
- COMISIÓN EUROPEA (2021). *Estrategia para financiar la transición a una economía sostenible. COM(2021) 390 final*. Estrasburgo: Comisión Europea.
- DAHLSTRUD, A. (2008). How corporate social responsibility is defined: an analysis of 37 definitions. *Corporate Social Responsibility and Environmental Management*, 15(1), pp. 1-13.
- DECONINCK, K., JANSEN, M. y BARISONE, C. (2023). Fast and furious: the rise of environmental impact reporting in food systems. *European Review of Agricultural Economics*, 50(4), pp. 1310-1337.
- DEL OLMO, J. y LÓPEZ CORRALES, F. J. (2021). La seguridad y confiabilidad del estado de información no financiera, ¿quién debe verificarlos? *Revista de Contabilidad y Tributación*, 460, pp. 189-208.
- DJEKIC, I., BATLLE-BAYER, L., BALA, A., FULLANA-I-PALMER, P. y JAMBRAK, A. R. (2021). Role of the food supply chain stakeholders in achieving UN SDGs. *Sustainability*, 13(16), pp. 9095.
- ELALFY, A., WEBER, O. y GEOBEY, S. (2021). The Sustainable Development Goals (SDGs): A rising tide lifts all boats? Global reporting implications in a post SDGs world. *Journal of Applied Accounting Research*, 22(3), pp. 557-575.
- FAO (FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION) (2021). *Guidance on Core Indicators for Agrifood Systems – Measuring the Private Sector’s Contribution to the Sustainable Development Goals*. Rome: FAO.
- FIAB (FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS) (2021). *Transformación sostenible de la industria de alimentación y bebidas*. Madrid: FIAB.
- GARCÍA SÁNCHEZ, I. M., MARTÍN ZAMORA, M. P. y RODRÍGUEZ ARIZA, L. (2020). La obligación de ser socialmente transparente: El estado de información no financiera. *Revista de Contabilidad y Tributación*, 443, pp. 155-192.
- GINER, B. (2021). Novedades en el ámbito de la regulación de los informes de sostenibilidad. *Economistas*, 175, pp. 8-14.
- GINER, B. y LUQUE-VILCHEZ, M. (2022). A commentary on the «new» institutional actors in sustainability reporting standard-setting: a European perspective. *Sustainability Accounting, Management and Policy Journal*, 13(6), pp. 1284-1309.
- HARTMANN, M. (2011). Corporate social responsibility in the food sector. *European Review of Agricultural Economics*, 38(3), pp. 297-324.
- HASSOUN, A., PRIETO, M. A., CARPENA, M., BOUZEMBRACK, Y., MARVIN, H. J. P., PALLARÉS, N., BARBA, F. J., PUNIA BANGAR, S., CHAUDHARY, V., IBRAHIM, S. y BONO, G. (2022). Exploring the role of green and Industry 4.0 technologies in

| | | |
|---|---|--|
| <p>achieving sustainable development goals in food sectors. <i>Food Research International</i>, 162, pp. 112068.</p> <p>LIANG, H. y RENNEBOOG, L. (2017). On the foundations of corporate social responsibility. <i>The Journal of Finance</i>, 72(2), pp. 853-910.</p> <p>LUHMANN, H. y THEUVSEN, L. (2016). Corporate social responsibility in agribusiness: literature review and future research directions. <i>Journal of Agricultural and Environmental Ethics</i>, 29(4), pp. 673-696.</p> <p>LUQUE-VÍLCHEZ, M., CORDAZZO, M., RIMMEL, G. y TILT, C. (2023). Key aspects of sustainability reporting quality and the future of GRI. <i>Sustainability Accounting, Management and Policy Journal</i>, 14(4), pp. 637-659.</p> <p>MARÍN HERNÁNDEZ, S. (2021). Los nuevos reportings corporativos en el ámbito de la información no financiera o en materia de sostenibilidad: el papel</p> | <p>de la profesión. <i>Economistas</i>, 175, pp. 15-30.</p> <p>MONTERO-NAVARRO, A., GONZÁLEZ-TORRES, T., RODRÍGUEZ-SÁNCHEZ, J. L. y GALLEGOS-LOSADA, R. (2021). A bibliometric analysis of greenwashing research: a closer look at agriculture, food industry and food retail. <i>British Food Journal</i>, 123(13), pp. 547-560.</p> <p>RAJIC, S., DORDEVIĆ, V., TOMASEVIC, I. y DJEKIC, I. (2022). The role of food systems in achieving the sustainable development goals: Environmental perspective. <i>Business Strategy and the Environment</i>, 31(3), pp. 988-1001.</p> <p>SANDBERG, H., ALNOOR, A. y TIBERIUS, V. (2023). Environmental, social, and governance ratings and financial performance: Evidence from the European food industry. <i>Business Strategy and the Environment</i>, 32(4), pp. 1189-2539.</p> | <p>SPADA, A., CONTE, A. y DEL NOBILE, M. A. (2018). The influence of shelf life on food waste: A model-based approach by empirical market evidence. <i>Journal of Cleaner Production</i>, 172, pp. 3410-3414.</p> <p>TOPP-BECKER, J. y ELLIS, J. D. (2017). The role of sustainability reporting in the agri-food supply chain. <i>Journal of Agriculture and Environmental Sciences</i>, 6(1), pp. 17-29.</p> <p>UN GLOBAL COMPACT (2004). <i>Who Cares Wins: Connecting Financial Markets to a Changing World</i>. New York: United Nations Global Compact.</p> <p>UN GLOBAL COMPACT y KPMG (2020). <i>SDG Industry Matrix: Food, Beverage and Consumer Goods</i>. New York: United Nations Global Compact and KPMG.</p> <p>UNITED NATIONS (2015). <i>Transforming Our World: The 2030 Agenda for Sustainable Development</i>. New York: United Nations.</p> |
|---|---|--|